

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 03-ago.-22. Pasa a despacho el presente asunto, Sírvasse proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 1861
Proceso: Divisorio Venta del Bien Común
Demandante: Lady Johana Cuervo
Demandado: Humberto Montegranario Marín
Radicación: 76-520-40-03-005-2018-00485-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligencias, y teniendo en cuenta el informe final presentado el día **23/07/2021** por la auxiliar de la justicia sobre su gestión y que aún se encuentran pendientes de fijar sus honorarios definitivos de que trata el artículo 363 del Código General del Proceso en concordancia con lo señalado por el artículo 27 del Acuerdo N° PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, especificados así:

El art. 27 numeral 1° establece la fijación de tarifas de honorarios para secuestres. Como en este caso la medida cautelar de secuestro versaba sobre un inmueble urbano comercial, la tarifa a aplicar es la prevista en el sub numeral 1.4., que oscila entre el 1% y el 7% de su producto neto.

El producto neto en este caso se verifica con base en lo consignado en la cuenta de depósitos judiciales del despacho que asciende a la suma de **\$1.435.550.**, que, de acuerdo con los informes de la secuestre, los valores consignados correspondían a las sumas libres de gastos, es decir, netos. Este valor entonces se debe multiplicar por el porcentaje que establece la norma (7%), lo que arroja la cifra de \$100.488,50.

Por lo expuesto este Juzgado,

DISPONE:

FIJAR COMO HONORARIOS DEFINITIVOS a la Dra. HEYBAR ADIELA DÍAZ quien actuó como auxiliar de la justicia secuestre del bien objeto de este proceso, la suma de **\$100.488,50.**, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante quien solicitó la medida de secuestro.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1d9fd5da4cdc17895632ce13c2ba5cdc1acc4bcac7074c4df8abdc55a87ff31**

Documento generado en 19/08/2022 02:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>